

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2875-2021

CELEBRADA EL 23 DE SETIEMBRE DEL 2021

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 8 de setiembre del 2021 (REF. CU-675-2021), suscrita por el señor Gustavo Solórzano Alfaro, en el que presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 4) del 01 de setiembre del 2021, referente a la aprobación del perfil para el puesto de la dirección Editorial.**
- 2. El correo electrónico del 9 de setiembre del 2021 (REF. CU-676-2021), enviado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que indica que, de conformidad con los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico el recurso de revocatoria presentado por el señor Gustavo Solórzano Alfaro, es admisible.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1) celebrada el 09 de setiembre del 2021, que, en lo que interesa, indica:**

“SE ACUERDA:

- 1. Admitir para estudio, el recurso de revocatoria presentado por el señor Gustavo Solórzano Alfaro, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 4 del 01 de setiembre del 2021, referente a la aprobación del perfil para el puesto de la dirección Editorial.**
- 2. Suspender al proceso de reclutamiento del puesto de la dirección Editorial, hasta tanto no sea resuelto el citado recurso de revocatoria.**

3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina Jurídica que, de manera conjunta, brinden su criterio referente al recurso de revocatoria presentado por el señor Gustavo Solórzano, para ser conocido en la próxima sesión ordinaria que se realizará el 16 de setiembre del 2021.”
4. **El correo electrónico del 14 de setiembre del 2021 (REF. CU-693-2021), remitido por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita prórroga para dar respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 9 de setiembre del 2021 (CU-2021-374-A), en relación con el recurso de revocatoria planteado por el señor Gustavo Solórzano Alfaro, contra el perfil para el puesto de la dirección Editorial aprobado en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 4) del 01 de setiembre del 2021.**
5. **En sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 6) del 16 de setiembre del 2021, el Consejo Universitario acuerda conceder la prórroga solicitada, con el fin de que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica brinden respuesta al acuerdo de la sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 9 de setiembre del 2021, a más tardar el 21 de setiembre del 2021.**
6. **El oficio O.J.2021-461 del 21 de setiembre del 2021 (REF. CU-745-2021), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y Ana Lorena Carvajal Pérez, coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brindan el criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1) del 09 de setiembre del 2021, que se transcribe a continuación:**

“ANTECEDENTES

1. El señor Gustavo Solórzano Alfaro, interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 4 del 01 de setiembre del 2021, referente a la aprobación del perfil para el puesto de la dirección Editorial.
2. Por medio de acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021. Art III, inciso 1) celebrada el 9 de setiembre de 2021, se acordó:

“Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina Jurídica que, de manera conjunta, brinden su criterio referente al recurso de revocatoria presentado por el señor Gustavo Solórzano, para ser conocido en la próxima sesión ordinaria que se realizará el 16 de setiembre del 2021”.

3. Por medio de correo electrónico del 14 de septiembre del 2021, la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita prórroga para dar respuesta al acuerdo anterior.
4. Por medio de acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2874-2021, Art. II-A inciso 6) celebrada el 16 de setiembre de 2021, se acordó:

“Conceder la prórroga solicitada, con el fin de que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica brinden respuesta al acuerdo de la sesión 2873-2021, Art III, inciso 1), celebrada el 9 de setiembre del 2021, a más tardar el 21 de setiembre del 2021”.

CRITERIO

I. Consideraciones sobre la definición del perfil del puesto

El artículo 192 de la Constitución Política de Costa Rica, señala de manera literal lo siguiente:

*Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de **idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación del trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos. (destacado no forma parte del original).*

Si bien el Estatuto de Personal no define de manera expresa el término “idoneidad”, en el artículo 6, inciso ch) de esta normativa se establece como requisitos generales de ingreso a la UNED “*Poseer los conocimientos, habilidades y las destrezas necesarias para el desempeño del puesto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos*”, de manera que se podría inferir que este artículo es el acercamiento al término “idoneidad” establecido en nuestra Constitución Política.

Para la definición de las características en cuanto a conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se requieren en un puesto (perfil) se toma en cuenta su naturaleza, sus responsabilidades y las funciones que sustentan el mismo, de manera que, comprobando el cumplimiento de éstas a través de

técnicas específicas, se puede prever el éxito en el desempeño de un determinado puesto. En el caso del Manual Descriptivo de Puestos de la UNED, está compuesto por requisitos académicos, legales, de experiencia y competencias, los cuales, en su conjunto, conforman la idoneidad para el desempeño de una función.

Las clases de puestos para jefaturas y direcciones fueron aprobadas por el Consejo de Rectoría, en sesión 2099-2020, artículo 2, de fecha 28 de julio del 2020 y ratificadas por el Consejo Universitario, sesión 2818-2020, artículo VII, inciso 2), de fecha 20 de agosto del 2020, de manera que, a partir de esa aprobación y ratificación, lo único que se hace es una especificación para los cargos de este grupo ocupacional, teniendo como base las clases ya aprobadas; situación que fue contemplada para el diseño específico del cargo de la Dirección Editorial.

II. Análisis técnico del recurso

1. Primer alegato: Inconsistencia del perfil

Menciona el señor Gustavo Solórzano que el perfil es inconsistente y discriminatorio por cuanto solicita que la UNED “*valora más la licenciatura que la maestría o bien las equipare*”. Es importante indicar que no se considera discriminatorio, por cuanto aplica a todos los puestos del mismo grupo ocupacional, no solo a un puesto en específico. En cuanto a la inconsistencia, no existe tal, dado que es la mera aplicación de lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Personal y lo establecido para las clases de puestos para jefaturas y direcciones aprobadas por el Consejo de Rectoría, en sesión 2099-2020, artículo 2, de fecha 28 de julio del 2020 y ratificadas por el Consejo Universitario, sesión 2818-2020, artículo VII, inciso 2), de fecha 20 de agosto del 2020. Acuerdos que actualmente están en firme y aplicados a los diferentes procesos.

2. Segundo alegato: Penalización por no tener la licenciatura

No se comprende el alegato, por cuanto el perfil indica como requisito académico “*licenciatura **o su equivalente***” (negrita y subrayado no son del original) de manera que la licenciatura no es un requisito indispensable si se cuenta con la maestría correspondiente.

3. Tercer alegato: nombramiento actual sin licenciatura

El señor Solórzano ocupa el puesto de Filólogo en la UNED, por lo que, en aplicación del artículo 90 del Estatuto de Personal señalado en el primer punto, se le aplicó la equivalencia del bachillerato con la maestría. Situación que también prevé el perfil de las clases de puesto de jefaturas y direcciones.

4. Cuarto alegato: el perfil no considera la condición de profesional carrera universitaria

Como se indicó en el punto “*consideraciones sobre la definición del perfil del puesto*”, la determinación de los requerimientos mínimos en un puesto, se establecen tomando en consideración los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que son necesarias para un desempeño exitoso.

Con el fin de considerar, si la carrera universitaria podría ser un parámetro para definir la idoneidad en un puesto, se hace un análisis de los requisitos de ascenso de cada uno de los regímenes:

a. Carrera administrativa

No es un régimen de méritos ya que el ascenso puede darse únicamente por cumplimiento de años de servicio o por combinación de años de servicios estudios y adicionales a los requisitos del puesto.

b. Carrera profesional

Si bien el régimen de carrera profesional sí es un sistema de mérito académico, estos méritos al estar relacionados con condiciones individuales, no necesariamente pueden relacionarse con un puesto específico, por lo que no podría vincularse de manera genérica con los requisitos de un puesto.

Por otro lado, para el caso de los puestos de jefatura y dirección académica, el perfil del puesto sí contempla aspectos que, de manera simultánea, son valorados para el ascenso en carrera profesional; por ejemplo, estudios académicos, experiencia, publicaciones.

c. Condición de catedrático:

Los requisitos que establece el *Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la Universidad Estatal a Distancia*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2670, artículo II, inciso 1-a), de fecha 21 de junio del 2018, son poseer la categoría de P5 y una experiencia como profesor de al menos 20 años.

Como se indicó anteriormente, las condiciones que indica el señor Solórzano sí están consideradas dentro del perfil; no obstante, desde el aspecto de estudios académicos, se solicita licenciatura o su equivalente y un posgrado, situación que él no cumple dado que, como lo indica, no ha finalizado sus estudios de doctorado.

5. Quinto alegato: sobre experiencia profesional

Lo que indica el señor Solórzano en este punto, es su amplia experiencia en el área Editorial, lo cual sí se evidencia en su expediente de personal.

6. Sexto alegato: sobre experiencia profesional

Reitera aquí el señor Solórzano su experiencia profesional.

7. Séptimo alegato: sobre la participación abierta

Menciona en este punto el señor Gustavo Solórzano que el perfil debe posibilitar la participación democrática de la mayor cantidad de personas funcionarias. En este sentido, se considera que, efectivamente, el perfil debe promover la participación de todas las personas que tengan las condiciones para participar en un proceso de selección para ocupar los puestos.

Sin embargo, en este caso en específico, el perfil está diseñado con los requisitos que establece el Manual Descriptivo de Puestos, por lo que, desde la especificidad del mismo, no es factible cambiarlo, los cuales -como se indicó- fueron aprobados y ratificados por el Consejo de Rectoría y el Consejo Universitario, respectivamente.

8. Octavo alegato: sobre la “jurisprudencia” generada en el concurso del puesto de Dirección de la Escuela de Educación

Manifiesta como último punto don Gustavo Solórzano que en el año 2019 el Consejo Universitario modificó el perfil del puesto de dirección de la Escuela de Educación; por lo tanto, solicita que, de igual forma, se resuelva el recurso a su favor.

Es importante indicar que, cuando se dio este caso mencionado por el Sr. Solórzano, los perfiles que servían como base para el nombramiento de jefaturas y direcciones, eran los aprobados por el mismo Consejo Universitario en el año 2004. Sin embargo, las

descripciones de las clases de este grupo ocupacional (incluido su perfil) a partir del año 2020 ya se unificaron ya fueron aprobadas por el Consejo de Rectoría y ratificadas por el Consejo Universitario, no son aplicables al caso en concreto, ya que las descripciones de los puestos fueron aprobadas por los órganos competentes y no se impugnaron de manera alguna en el momento procesal oportuno, a pesar de que se encuentran disponibles en la página web desde ese entonces.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 4 del 01 de setiembre del 2021, referente a la aprobación del perfil para el puesto de la dirección Editorial, lo está conforme a derecho, puesto que fue dictado conforme lo establecido para las clases de puestos para jefaturas y direcciones aprobadas por el Consejo de Rectoría, en sesión 2099-2020, artículo 2, de fecha 28 de julio del 2020 y ratificadas por el Consejo Universitario, sesión 2818-2020, artículo VII, inciso 2), de fecha 20 de agosto del 2020.
2. Si bien lo planteado por el señor Gustavo Solórzano no lleva la razón por cuanto, como de manera reiterada se ha indicado, el perfil de Director de Editorial corresponde a la clase de puesto de Director Académico del Manual Descriptivo de Puestos, la fundamentación en que basa su recurso, bien merece la pena de análisis desde la integralidad del grupo ocupacional y no, desde un perfil específico.
3. El Manual de Puestos fue ampliamente discutido por el Consejo de Rectoría, la Comisión de Desarrollo Organizacional y, finalmente, por las personas integrantes del Consejo Universitario en pleno, hubo consenso en los requisitos de los perfiles en estos grupos ocupacionales. Si las autoridades universitarias consideran que es necesaria su revisión, deberá generarse a la luz de todos los puestos que están ubicados a un mismo nivel, pues, realizarlo a un puesto en específico, sí podría llevar a una discriminación, pues, para puestos iguales, se exigen requisitos diferentes.
4. La idea justamente de establecer la generalidad del Manual Descriptivo de Puestos es que los perfiles no sean manipulables; es decir, que no se ajusten a casos específicos para permitir o no el ingreso de una persona en particular; es por ello que su aprobación siempre lleva períodos de amplia discusión. En este caso, al existir otro proceso de reclutamiento abierto de un puesto de dirección académica (Escuela de Ciencias Exactas), no podría hacerse un cambio

a esta clase de puesto, pues si podrían generarse discriminaciones sin fundamento.”

7. **El proceso de reclutamiento del proceso de consulta para nombrar a la persona directora de ECEN, se cerró el 14 de setiembre del 2021.**
8. **La ratificación de los perfiles de jefaturas y direcciones para las Unidades Académicas y Administrativas se realizó en la sesión 2818-2020, Art. VII, inciso 2) del 20 de agosto del 2020. En ese entonces, el Consejo Universitario no había aprobado la naturaleza académica de la Dirección Editorial, con lo cual se modificaron los requisitos básicos para ocupar el puesto de la Dirección Editorial, cambio que afectó las expectativas de las personas funcionarias interesadas, ya que históricamente esta dirección estaba contemplada como unidad administrativa.**
9. **La importancia de que el Consejo de Rectoría (CONRE) revise los requisitos básicos del puesto de dirección académica, desde la integralidad del grupo ocupacional y no, desde un perfil específico, tal como se indica en el oficio O.J.2021-461 del 21 de setiembre del 2021.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen remitido mediante el oficio O.J.2021-461 del 21 de setiembre del 2021 (REF. CU-745-2021), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y Ana Lorena Carvajal Pérez, coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brindan el criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1) del 09 de setiembre del 2021.**
2. **Solicitar respetuosamente al Consejo de Rectoría (CONRE) que revise el perfil de puestos de las direcciones académicas, desde la integralidad del grupo ocupacional, aprobado por el CONRE en la sesión 2099-2020, Artículo II, inciso 2), celebrada el 28 de julio, 2020 y ratificado por el Consejo Universitario en la sesión 2818-2020, Art. VII, inciso 2) del 20 de agosto del 2020, y lo remita al Consejo Universitario para su ratificación.**
3. **Dejar sin efecto el proceso de reclutamiento del puesto de la dirección Editorial, hasta tanto el Consejo de Rectoría tome la decisión pertinente e informe al Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV-A, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2021-462 del 21 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que solicita prórroga para presentar el dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 3) del 16 de setiembre del 2021, en relación con el procedimiento seguido en la apelación presentada por la señora Eva María Carazo Vargas, sobre su participación en el proceso de reclutamiento para el nombramiento del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE).

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 29 de setiembre del 2021, para que la Oficina Jurídica brinde el dictamen solicitado en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 3) del 16 de setiembre del 2021.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV-A, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

El oficio V-INVES/2021-197 del 21 de setiembre del 2021 (REF. CU-738-2021), suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación, en el que solicita la prórroga del nombramiento interino del señor Luis Paulino Vargas Solís, como director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), dado que aún se encuentra en marcha el proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura de ese Centro.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Luis Paulino Vargas Solís, como director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo

(CICDE), hasta que se resuelva el proceso de reclutamiento respectivo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 382-2021, Artículo V, inciso 2) celebrada el 21 de setiembre del 2021 (CU.CAJ-2021-033), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2270-2013, Art. III, inciso 8) celebrada el 24 de julio del 2013, en relación con solicitud presentada por la señora Marlene Víquez Salazar sobre interpretación del Artículo 6 del Estatuto Orgánico, relativo a la integración de la Asamblea Universitaria Representativa por parte del TEUNED.**

2. **Lo establecido en el numeral 4 del inciso b) del artículo 6 del Estatuto Orgánico, sobre la representación estudiantil en la Asamblea Universitaria Representativa, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 6: Integran la Asamblea Universitaria Representativa: (...)

b) Una representación de: (...)

4. Los estudiantes tendrán el 25% de la totalidad de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa. (...)”

3. **El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobado en la sesión 381-2021, Art. V, inciso 3), mediante el cual invita a la presidencia y secretaría del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), para que asistan a la sesión 382-2021 de esta Comisión, celebrada el martes 21 de setiembre, 2021, con el fin de que expongan cómo interpreta el TEUNED el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED, referente a la integración de la Asamblea Universitaria Representativa, en particular, el procedimiento para calcular el 25% de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa (AUR). En esta sesión también fueron invitados dos representantes del Tribunal Electoral Estudiantil con la finalidad que escuchen la interpretación que al respecto daría el TEUNED.**

4. La importancia de que el Plenario del Consejo Universitario conozca el criterio del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), en relación con el procedimiento que aplica este Tribunal para definir la cantidad de miembros por sector, para la conformación de los miembros que integran la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), según se indica en los incisos a), numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) del artículo 6 del Estatuto Orgánico.
5. Lo expuesto por la presidencia y secretaría del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) en la sesión 382-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el procedimiento que aplican para calcular el porcentaje de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa (AUR). De lo expresado por la presidencia del TEUNED, se concluye que el 25% de la representación estudiantil se venía calculando de manera errónea, tomando como base el total de miembros definidos en el inciso a) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) del artículo 6 del Estatuto Orgánico, porque así lo había definido el TEUNED en años anteriores. Expresan que están anuentes a corregir el procedimiento para el cálculo de la representación estudiantil en concordancia con lo que establece el numeral 4 del inciso b) del Artículo 6 del Estatuto Orgánico e indican que harán la corrección en la página web.
6. Mediante oficio TEUNED-066-2021 del 21 de setiembre del 2021 (REF. CU-753-2021), enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que se transcribe a continuación, se muestra el procedimiento que aplicarán de ahora en adelante, de acuerdo con lo que indica el artículo 6 del Estatuto Orgánico:

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 381-2021, Art. V, inciso 2), celebrada el 14 de setiembre del 2021 y a la reunión sostenida el 21 de setiembre de 2021 ante esta comisión, les remitimos la corrección relacionada con la interpretación del artículo 6 inciso b), punto 4, del Estatuto Orgánico por parte de este Tribunal, relacionado con el porcentaje de estudiantes que conforman la AUR:

ESTATUTO ORGÁNICO	MIEMBROS	PORCENTAJE DE LA CONFORMACIÓN	CANTIDAD DE PERSONAS
Según artículo 6 inciso a)	40 % de la conformación de la Asamblea Universitaria Representativa está compuesta por los miembros Oficio (Jefaturas + miembros del Consejo Universitario)	40%	52 (miembros oficio)
Inciso b) puntos 1-3, 5. Al restante 60% de la conformación de la AUR, se le			78 (profesionales,

calcula el porcentaje según sector			administrativos, Jornada especial y Centros Univ.)
40% + 60%			130
Según artículo 6 inciso b) punto 7	Los profesionales:	40%	31
	Administrativos:	30%	23
	Profesores Jornada Especial:	15%	12
	Funcionarios de Centros Universitarios:	15%	12
	TOTAL	El 60% del 100% de los sectores	78
Inciso b) punto 4, El 25% de la totalidad de la AUR, la conforman los estudiantes			
	Estudiantes:	25%	43
TOTAL, DE MIEMBROS QUE COMPONE LA AUR AL 15 DE SETIEMBRE DE 2021 = 52+78+43			173

Los miembros oficio y sectores de funcionarios (Profesional, Administrativo, Profesores Jornada Especial y Centros Universitarios) son 130 y representan el 75% de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.

Por regla de tres se tiene:

$$\frac{130}{75} = \frac{x}{25} \Rightarrow x = \frac{25 \cdot 130}{75} = 43$$

Donde x representa la cantidad de estudiantes que conformarán la Asamblea Universitaria Representativa, para un total de 43 estudiantes.”

7. **Lo analizado en conjunto con la presidencia y secretaría del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) y la presidencia y vocal del Tribunal Electoral Estudiantil en la sesión 382-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con la importancia de que TEUNED defina de manera correcta el padrón de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), en concordancia como lo indica el artículo 6 del Estatuto Orgánico.**

SE ACUERDA:

1. **Solicitar respetuosamente al Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) corregir a la mayor brevedad, el padrón de la Asamblea Universitaria Representativa, en concordancia como lo indica el artículo 6 del Estatuto Orgánico, de manera que la representación estudiantil tenga el 25% de la totalidad de miembros de esta Asamblea como lo indica el numeral 4 del inciso b) del citado artículo, por el principio de legalidad que debe primar en las decisiones o acuerdos que toma esta Asamblea.**

2. **Hacer una excitativa respetuosa a la FEUNED y al Tribunal Electoral Estudiantil, con la finalidad de que realicen a la mayor brevedad posible, las gestiones correspondientes para completar la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 552-2021 Art. V, inciso 1) celebrada el 21 de setiembre del 2021 (CU.CPDEyCU-2021-017), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-9) celebrada el 15 de julio del 2021 (CU-2021-241), referente a las notas del 21 de diciembre del 2020 (REF. CU-005-2021) y del 28 de junio del 2021 (REF. CU-406-2021), suscritas por el estudiante Oscar Alfaro Badilla, estudiante de la carrera de Licenciatura en Informática con énfasis en Administración de Proyectos y la carrera de Enseñanza de la Matemática, referentes a la forma que se le ha dado trámite a un reclamo que presentó en el 2016 y solicitud de audiencia para exponer su situación en el proceso de Trabajo Final de Graduación, respectivamente.**
2. **El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios CU.CPDEyCU-2021-005 del 23 de julio del 2021, en el que se invita al estudiante Oscar Alfaro Badilla a la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, que se realizará el día 03 de agosto del 2021, con la finalidad de que exponga lo acontecido por un reclamo que presentó en el 2016, así como, su situación en el proceso de Trabajo Final de Graduación. Para lo cual, debe presentar las evidencias respectivas.**
3. **Los correos enviados por el estudiante Oscar Alfaro Badilla el viernes 23 de julio del 2021, a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en el que solicita se le asigne más tiempo para exponer lo relacionado con la denuncia respectiva. (REF.CU-491-2021)**

- 4. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios CU.CPDEyCU-2021-008 del 03 de agosto del 2021, en el que se le indica al estudiante Oscar Alfaro Badilla que contará con 1 hora y quince minutos para que exponga lo acontecido con un reclamo que presentó en el 2016, así como, su situación en el proceso de Trabajo Final de Graduación, adjuntando las evidencias respectivas.**
- 5. La visita y la presentación realizada por el estudiante Oscar Alfaro Badilla en la sesión 545-2021 del 03 de agosto del 2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en la que expuso su situación mencionada en los considerandos 2 y 4 anteriores.**
- 6. Las peticiones realizadas por el estudiante Oscar Alfaro Badilla de manera verbal en la sesión 545-2021 del 03 de agosto del 2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, que a la letra indican:**
 - “1. Apertura de procesos administrativos a todas las personas involucradas en este caso y que incurrieron en incumplimiento de funciones e/o irrespeto al Reglamento General Estudiantil.**
 - 2. A manera de indemnización y pago de daños y perjuicios, el reintegro de todo lo que he pagado en la UNED hasta el día de hoy (desde el primer cuatrimestre de 2016) y que se asuma con el presupuesto que la UNED le da al Programa de Licenciaturas en Ingeniería Informática.”**
- 7. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios CU.CPDEyCU-2021-011 del 05 de agosto del 2021, en el que se acoge la solicitud realizada por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el sentido de que presentará y expondrá los documentos relacionados con el proceso de acompañamiento brindado al estudiante Oscar Alfaro Badilla en la situación descrita por el estudiante.**
- 8. El correo electrónico de la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica del 04 de agosto del 2021, en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios del caso analizado y expediente elaborado por la asesora legal de la Rectoría, con respecto al estudiante Oscar Alfaro Badilla (REF.CU-520-2021) y solicita que se le permita exponer toda esta documentación, para una mejor**

decisión por parte de la Comisión. Esta presentación la realiza la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en sesión 545-2021 del 10 de agosto del 2021 de esta Comisión.

- 9. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios CU.CPDEyCU-2021-012 del 05 de agosto del 2021, en el que se invita a la Comisión a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, con la finalidad de que atienda algunas consultas de las personas miembros de la Comisión sobre el caso del estudiante Oscar Alfaro Badilla y sus peticiones. Para lo cual, se le brindó acceso a la información relacionada con este tema.**
- 10. La visita realizada por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en sesión 545-2021 del 10 de agosto del 2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en el que se solicita asesoría sobre las peticiones del estudiante y colaboración para elaborar el dictamen que se elevará al plenario del Consejo Universitario, relacionado con el estudiante Oscar Alfaro Badilla.**
- 11. Lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, en el cual se indica que el Consejo Universitario es el máximo órgano directivo de la institución y se indican sus respectivas funciones.**
- 12. Lo establecido en el Capítulo XI, en los artículos 80 y 81 del Reglamento General Estudiantil, sobre los Trabajos Finales de Graduación, los cuales indican lo siguiente:**

“CAPÍTULO XI TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 80:

El presente capítulo regula, la generación, producción y aplicación del conocimiento propio de las actividades de investigación relacionado con las diferentes modalidades de TFG, (proyecto profesional, práctica dirigida, informe de ejecución artística, tesis, proyecto de graduación, seminario de graduación, práctica profesional dirigida, prueba práctica de graduación, producción tecnológica, científica, artística y documental, examen de grado, pasantía) que realiza cada estudiante como requisito para optar por el grado académico de bachillerato universitario, licenciatura, maestría o doctorado en las distintas carreras de la UNED. Para hacerse acreedor a un grado académico cada estudiante deberá cumplir con todos los requisitos académicos establecidos y

administrativos según las regulaciones de Graduación de esta normativa.

ARTÍCULO 81:

Las modalidades del TFG representan un proceso académico formativo que concluye un plan de estudios para la obtención de un título de grado o posgrado. Este proceso permite a cada estudiante el desarrollo y aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas a partir de los conocimientos construidos a lo largo de su formación académica. Propicia la solución de problemas específicos de la realidad desde la disciplina, mediante técnicas y herramientas de investigación. Además, permite comprobar en cada estudiante las capacidades científicas y creativas, en conjunto con sus habilidades para comunicar técnica y asertivamente los resultados de la investigación.”

- 13. Los trámites relacionados con reintegros de dinero a los estudiantes se rigen por lo establecido en el “Reglamento de Devolución de Dinero a los Estudiantes”, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2032-2010, Artículo II, inciso 6), celebrada el 6 de mayo del 2010, en el cual se tipifican los casos en los cuales se realiza reintegro de dinero.**
- 14. El análisis realizado por la Comisión de Política de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios en las sesiones 543-2021, 545-2021, 546-2021, 547-2021, sobre las situaciones y peticiones planteadas por el estudiante Oscar Alfaro Badilla, mediante la nota del 21 de diciembre del 2020 (REF. CU-005-2021) y la nota del 28 de junio del 2021 (REF. CU-406-2021), así como lo expuesto en la sesión 545-2021 del 03 de agosto del 2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.**

SE ACUERDA:

- 1. Informar al estudiante Oscar Alfaro Badilla que la situación planteada por él, mediante la nota del 21 de diciembre del 2020 (REF. CU-005-2021) y la nota del 28 de junio del 2021 (REF. CU-406-2021), así como las peticiones planteadas verbalmente en la sesión 545-2021 del 03 de agosto del 2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, no son competencia del Consejo Universitario.**
- 2. Solicitar a la administración continuar brindando el apoyo correspondiente tal cual está establecido en la normativa vigente, para que el estudiante Oscar Alfaro Badilla culmine sus estudios en la Licenciatura en Ingeniería Informática y**

Administración de Proyectos, tal cual está establecido en la normativa vigente.

- 3. Reiterar a las personas estudiantes, el compromiso que tiene el Consejo Universitario con la excelencia académica de la UNED y su continuo mejoramiento para que tanto las personas estudiantes como las personas profesores cuenten con las mejores condiciones que permitan el logro académico del estudiantado. En este sentido, el Consejo Universitario se mantendrá atento al resultado de lo acordado en este caso.**
- 4. Hacer una respetuosa excitativa a la administración, en particular a la señora vicerrectora Académica, para continuar con el fortalecimiento de las condiciones que posibiliten el éxito académico de la persona estudiante y, por ende, la culminación del plan de estudios correspondiente.**
- 5. Solicitar a la Defensoría de los Estudiantes continuar impulsando las acciones que tengan como objetivo el que las personas estudiantes tengan conocimiento de la normativa interna referente a los trabajos finales de graduación (TFG), el régimen recursivo y de los trámites en general que les resulten necesarios en su vida estudiantil y que les permita concluir su trabajo final de graduación.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 1) celebrada el 16 de setiembre del 2021, en el que se solicita a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), pronunciarse en relación con el monto del arancel de la Cuota Estudiantil para el 2022.**
- 2. El oficio FEU-1927-2021 del 23 de setiembre del 2021 (REF. CU-749-2021), suscrito por el señor César Alvarado Arguedas, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED, en sesión ordinaria No. 624, Cap. II, Art. 1), celebrada el 22 de setiembre del 2021, el cual, en lo que interesa, indica:**

“SE ACUERDA:

Externar al Consejo Universitario que la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) considera pertinente un aumento de 500.00 colones exactos en el arancel con destino específico denominado Cuota Estudiantil, mismo que se encuentra para el financiamiento de la Federación de Estudiantes de la UNED, esto al amparo del “Convenio Específico de Cooperación entre la UNED y la Federación de Estudiantes de la UNED para el manejo del presupuesto de la FEUNED”, es decir, que la cuota estudiantil en caso de ratificarse por el Consejo Universitario sería equivalente a 2700 colones exactos.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger lo propuesto por la Federación de Estudiantes (FEUNED), en el oficio FEU-1927-2021 (REF. CU-749-2021).**
2. **Aprobar un aumento de ¢ 500,00 en el arancel de la Cuota Estudiantil. Por lo tanto, este arancel será de ¢ 2.700,00 para el año 2022.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO V-A****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio R-1046-2021 del 22 de setiembre del 2021 (REF. CU-746-2021), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector de la UNED, en el que remite el Proyecto de Plan – Presupuesto para el Ejercicio Económico 2022, por un monto de ¢ 69.506.352.628,00.**
2. **La visita a la presente sesión del Consejo Universitario, de las siguientes personas: Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva; Delio Mora Campos, director financiero a.i.; Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI); Grace Alfaro Alpizar, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto (OPRE); Greivin Solís Zárata, funcionario del CPPI, Loretta Sánchez Herrera, funcionaria del CPPI, el señor Elian Valerio Valerio, funcionario de la OPRE; Javier Wady García Trejos, funcionario de la OPRE; Maribel**

Chinchilla Solo, funcionaria de la OPRE; Y Andrés Solís Delgado, funcionario de la OPRE.

- 3. La presentación del Plan Operativo Anual para el 2022, realizada por el señor Greivin Solís Zárate y la señora Loretta Sánchez Herrera, funcionarios del Centro de Planificación y Programación Institucional.**
- 4. La presentación el proyecto de Presupuesto Ordinario para el 2022, realizada por los señores Elian Valerio Valerio y Javier Wady García Trejos, funcionarios de la Oficina de Presupuesto.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Proyecto de Plan – Presupuesto para el Ejercicio Económico 2022, con el fin de que lo analicen y brinde un dictamen al plenario, para ser conocido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario que se realizará el martes 28 de setiembre del 2021, a las 8:00 a.m.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Biblioteca Nacional junto al Archivo Nacional, al Instituto Físico Geográfico, al Registro Civil, al Registro Público, entre otras instituciones que surgieron a finales del siglo XIX, son las instituciones que preservan, guardan y rescatan la información más importante de la Memoria Nacional Costarricense, de la Identidad Nacional, del Patrimonio Cultural de la Nación costarricense.**
- 2. Que la Biblioteca Nacional “Miguel Obregón Lizano” fue declarada Institución Benemérita de la Patria, en el campo de la Educación Pública, la Historia Patria y la Paz Social, en beneficio del Pueblo costarricense.**
- 3. Como indica el expediente legislativo de su Benemeritazgo, la Biblioteca Nacional “Miguel Obregón Lizano”, “es la memoria de nuestra Nación y una herramienta invaluable que democratiza la información y el conocimiento. A lo largo de su ya dilatada existencia, ha contribuido al desarrollo de nuestra**

identidad nacional, así como a la construcción de una sociedad costarricense más crítica y equitativa”.

SE ACUERDA:

Felicitar a todos los funcionarios de la Biblioteca Nacional “Miguel Obregón Lizano”, por esta merecida declaratoria como Institución Benemérita de la Patria, y darle un especial reconocimiento a su Directora, Msc. Laura Rodríguez, quien en estos últimos diez años ha modernizado la Biblioteca, llevándola a la digitalización de sus colecciones, con lo cual hoy ofrece digitalizados más de 170.000 documentos como periódicos, revistas, libros, fotografías, música, audios, mapas, planos, caricaturas, biografías, entre otros, publicados desde el siglo XIX y hasta hoy. Además, ofrece once servicios virtuales, todos estos programas con sus contenidos con acceso abierto y disponible las 24 horas del día, con una visita de más de seis millones de personas de 155 países.

ACUERDO FIRME

Amss**